

**ACTA DE ACUERDOS
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con veintidós minutos del día **seis de octubre de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEGUNDA PARTE DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; la consejera con derecho a voz: Oliva Ríos Mónica; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14, fracción I, del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 6, 7, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/038/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

Primero. Acuerda aprobar los lineamientos de uso de **medios virtuales para realizar sesiones o reuniones virtuales e híbridas para actividades de gobierno universitario, administrativas y académico administrativas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

Segundo. Abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario* aprobados mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Cuarto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Quinto. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexo.

Lineamientos de uso de medios virtuales para realizar sesiones o reuniones virtuales e híbridas para actividades de gobierno universitario, administrativas y académico administrativas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para hacer frente a las circunstancias que impuso la pandemia COVID 19, el Consejo Universitario, Sexta Legislatura, aprobó varios acuerdos vinculados con el uso de medios virtuales en la UACM:

El acuerdo UACM/CU-6/EX-08/021/20, del 21 de mayo de 2020, estableció que: a) se tomarían como “legales las sesiones virtuales y los acuerdos emitidos y publicados por el Pleno del Consejo Universitario y todo órgano o instancia colegiada de la Universidad, así como todo espacio colegiado y de la administración”; b) “con el fin de dar certeza jurídica a los acuerdos aprobados en sesión virtual deberán de (sic) ser firmadas las actas correspondientes por el órgano de que se trata cuando haya condiciones para hacerlo”; y c) “las sesiones de los órganos electorales, de gobierno, instancias administrativas o colegiados que hayan sucedido previo a la toma de este acuerdo, también contarán de plena validez”.

El acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020 contenía las siguientes previsiones: a) considerar como válidas todas las sesiones virtuales del Pleno del máximo órgano de gobierno, las comisiones, así como sus acuerdos; b) tener como válidas las sesiones virtuales y acuerdos de cualquier espacio colegiado y de la administración siempre y cuando en esos actos se cumpliera la normatividad vigente; c) aprobación de los “Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario”.

A la fecha no se ha actualizado la normatividad que sustente el uso de las plataformas virtuales en la UACM, pese a que la pandemia COVID 19 y sus efectos en México y el mundo han cesado desde hace años. Sin embargo el uso de las plataformas virtuales es común y muy recurrido en los trabajos de las academias, cuerpos colegiados de los tres colegios, comisiones de titulación, comités, seminarios y diplomados, instancias administrativas, así como en el Consejo Universitario, Pleno y sus comisiones permanentes y temporales, en los Consejos de Plantel y para cumplir con todas las funciones universitarias: de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.

Actualmente en la Universidad se ha generalizado el acceso a las plataformas virtuales para atender todo tipo de asuntos universitarios y realizar variadas actividades académicas y administrativas, por ello está claro que el uso de las plataformas virtuales (meet, zoom, moodle, o cualquier otra) debe regularse en la Universidad con independencia de los casos fortuitos o de fuerza mayor, o aquellos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y acceder a los beneficios de la virtualidad para fortalecer todas las actividades universitarias Finalmente para el caso del máximo órgano de gobierno, además de las razones antes referidas, es preciso observar a las disposiciones del Reglamento del Consejo Universitario, instrumento que no prevé un tipo de sesiones denominadas como “de emergencia”, por lo que por ese y otros elementos es necesario abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario*.

CONSIDERANDOS

1. Que la crisis sanitaria generada por el COVID 19 ha cesado en México y en el mundo desde hace años.
2. Que los acuerdos del máximo órgano de gobierno corresponden a la respuesta de la Universidad para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID 19.

3. Que es necesario actualizar las hipótesis normativas para el uso pertinente y congruente de las plataformas virtuales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de aplicación general en toda la Universidad.

Artículo 2. Los órganos e instancias que funjan como autoridades universitarias y las y los funcionarios universitarios están obligados a observar los siguientes lineamientos, entre quienes se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Consejo Universitario, Consejos de Plantel, Coordinaciones de Plantel, Coordinaciones de Colegio, Consejos Académicos de Colegio, Consejo de Justicia, Defensoría de los Derechos Universitarios, Comisiones de Titulación de los tres colegios, Comités de Becas y Apoyos Institucionales, así como personas titulares de la Rectoría, Oficina del Abogado General, Contraloría General, Tesorería, Coordinación de Comunicación y Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 3. La legislación y el derecho universitarios serán aplicables en toda sesión virtual, así como las normas jurídicas de funcionamiento interno de órganos e instancias.

La comunidad universitaria deberá observar la legislación y el derecho universitarios para conducirse durante las sesiones virtuales.

La pluralidad de pensamiento, la libre expresión y la discusión de las ideas universitarias sólo tendrá como límite la observancia del derecho universitario y el respeto a los derechos humanos y universitarios.

Artículo 4. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que participen sesiones o reuniones virtuales e híbridas deberán ingresar desde sus correos electrónicos institucionales.

Cuando una persona universitaria curse con problemas para el acceso con sus cuentas institucionales deberán dar aviso a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a fin de que resuelva la problemática correspondiente.

Artículo 5. Las reuniones o sesiones híbridas consideran la participación tanto de personas en modalidad presencial y otras en modalidad virtual.

SECCIÓN ÚNICA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. Las actividades administrativas y académicas administrativas virtuales no son un sustituto de la presencialidad, la cual deberá priorizarse en todo momento.

La virtualidad no es sinónimo de ubicuidad, en consecuencia las personas participantes en una sesión virtual tienen la obligación de garantizar que su participación y atención sea exclusiva en la sesión virtual correspondiente.

Artículo 7. Todas las sesiones virtuales de órganos e instancias colegiadas deberán grabarse, sean de carácter administrativo o académico. Las grabaciones serán resguardadas por la instancia o persona convocante.

Las instancias y personas convocantes llevarán un registro actualizado con el número, fecha y archivo de las sesiones virtuales.

A toda sesión virtual le corresponderá una minuta, la cual será debidamente suscrita.

Artículo 8. El Consejo Universitario, Pleno y comisiones permanentes y temporales, deberán atender a las siguientes reglas de procedimiento:

- I. El Pleno del Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales sólo para sesiones extraordinarias cuando existan casos de imposibilidad material o de fuerza mayor que impidan sesionar de forma presencial. Los casos descritos deberán contar con la fundamentación y motivación correspondiente a cargo de la Comisión de Organización y con el acuerdo expreso de las comisiones permanentes. El Pleno del Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales e híbridas, siempre y cuando se garanticen las condiciones materiales imprescindibles en materia tecnológica.
- II. Las reglas del Foro Universitario previstas en el Reglamento del Consejo Universitario se observarán en todos sus términos. Para que la comunidad universitaria participe se creará un vínculo específico.
- III. Queda estrictamente prohibido utilizar el chat de la plataforma virtual durante las sesiones para expresar mensajes de odio, estigmatización, discriminatorios, que promuevan algún tipo de violencia prevista en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; la *Ley de la UACM*; el *Estatuto General Orgánico*, el *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM*, así como la legislación y derecho universitarios; y la legislación federal y estatal aplicable.
- IV. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario deberán mantener encendidas sus cámaras en el uso de la voz y durante las votaciones.
- V. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario deberán ingresar a las sesiones virtuales desde sus correos electrónicos institucionales.
- VI. Durante el pase de lista para la verificación del quórum legal para sesionar será obligatorio contar con la cámara encendida, así como decir de viva voz la palabra “presente”.
- VII. Serán aplicables todas las disposiciones previstas en el Reglamento del Consejo Universitario para realizar el desarrollo de las sesiones aplicables.
- VIII. Las sesiones contarán con versión estenográfica, además de que serán grabadas, a través de los medios previstos en la plataforma virtual. La Comisión de Organización resguardará las grabaciones correspondientes y llevará un registro actualizado de las mismas, el cual será debidamente publicado en la página del Consejo Universitario.
- IX. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario estarán obligadas a cumplir con toda la legislación universitaria aplicable, entre ellas el uso de la voz y los tiempos de las intervenciones durante las sesiones virtuales.
- X. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, deberá garantizar la publicación de fechas, horarios e invitación de las sesiones para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
- XI. El Consejo Universitario, mediante la Comisión de Organización, garantizará la presencia de proponentes de iniciativas o propuestas de punto de acuerdo en las sesiones virtuales.
- XII. Las comisiones permanentes y temporales del Consejo Universitario podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de carácter presencial, virtual o híbrido, siempre y cuando se garanticen las condiciones materiales imprescindibles en materia tecnológica.
- XIII. Las comisiones permanentes y temporales del Consejo Universitario acordarán las normas de organización para realizar votaciones durante la sesión, informar ausencias, entrega del voto, y recesos, en atención a los principios de legalidad, certeza, transparencia, rendición de cuentas, y simplicidad. Ninguna de esas normas se aplicará si va en contra del Reglamento del Consejo Universitario, el Estatuto General Orgánico y la Ley de la UACM.

Artículo 9. Los Consejos de Plantel, Pleno y comisiones, Consejos de Colegio, comités y comisiones deberán atender a las mismas reglas de procedimiento indicadas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Los Consejos Académicos de Colegio sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria adscrita a cada colegio. Las sesiones deberán atender a las reglas de procedimiento indicadas en el artículo 8 de los Lineamientos.

Artículo 11. El Consejo de Justicia y la Defensoría de los Derechos Universitarios sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y aplicar las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos. En el desahogo de diligencias como audiencias, realización de peritajes, entre otras, se privilegiará la presencialidad, salvo casos de imposibilidad material o fuerza mayor, debidamente fundados y motivados.

Artículo 12. Los órganos colegiados electorales podrán usar los medios virtuales para sus sesiones, sin embargo deberán atender estrictamente las disposiciones del artículo 8 de los presentes Lineamientos y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria, además de que deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento en Materia Electoral y demás normativa universitaria. Se deberá grabar las sesiones y levantar la minuta correspondiente.

Las sesiones de los Colegios Electorales relativas a las actividades de publicación de resultados de las jornadas electorales y calificación final de las elecciones serán presenciales, y sólo en casos de imposibilidad material o fuerza mayor, debidamente fundadas y motivadas, se podrán realizar sesiones virtuales para las dos actividades indicadas.

Las sesiones de los Comités de Impugnaciones y Comités de Resolución de Apelaciones relativas a diligencias como desahogo de pruebas y resolución de recursos deberán ser presenciales.

Artículo 13. Las Comisiones de Titulación de los Colegios y los Comités de Becas y Apoyos Institucionales deberán sesionar de forma presencial por lo menos dos veces en un semestre. Las sesiones virtuales atenderán a lo dispuesto por el artículo 8 de estos Lineamientos.

Las Comisiones y Comités garantizarán los principios de información, transparencia y rendición de cuentas por lo que para sus sesiones virtuales y presenciales deben publicar fechas y horarios de trabajo, y la invitación virtual.

Artículo 14. Los Comités creados por las Normas de Adquisiciones, Obras, y de Planeación no podrán sesionar de forma virtual a menos de que se declare una contingencia estatal o nacional. En esos casos la Rectoría expedirá una autorización expresa con copia al Consejo Universitario.

Transitorios

Artículo primero. Quedan abrogados los Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario aprobados mediante acuerdo del Consejo Universitario número UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020.

Artículo segundo. En atención a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo Universitario podrá determinar las condiciones para garantizar el cumplimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio para caso de emergencia sanitaria, desastres naturales o cualquier otro suceso previsto en las disposiciones constitucionales de referencia.

El Consejo Universitario estará atento de cumplir con los decretos que para tal efecto emitan las autoridades federales y de la Ciudad de México competentes.

Artículo tercero. En tanto el Pleno del Consejo Universitario establezca la normatividad particular aplicable al uso de medios virtuales en actividades académicas se estará a lo siguiente:

- I. El uso de medios virtuales debe enriquecer y fortalecer las funciones universitarias de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.
- II. El uso de medios virtuales para educación remota de emergencia no debe confundirse con la educación universitaria a distancia, en línea, y abierta, que son distintas y requieren capacitación del profesorado, plataformas virtuales específicas, material pedagógico y didáctico, entre otras necesidades.
- III. El profesorado de la Universidad deberá cumplir con sus obligaciones de docencia, así como asesorías y tutorías programadas como presenciales en su agenda semestral, y no podrán sustituirse por virtuales. La

Octava Sesión Extraordinaria 2025 / Segunda parte

6 de octubre de 2025

Sede Administrativa Garcíadiego

- virtualidad sólo puede ser un apoyo de las actividades académicas programadas como presenciales del profesorado, más no una sustitución de éstas.
- IV. Cuando existan casos de imposibilidad material o fuerza mayor para cumplir con sus labores de docencia, asesorías y tutorías, programadas como presenciales en la agenda semestral, el profesorado deberá fundar y motivar el asunto y dar aviso previo a la Coordinación de Colegio correspondiente.
 - V. En caso de asesoría y tutoría no programadas como presenciales podrán realizarse de manera virtual por mutuo acuerdo de las partes: estudiantado y profesorado.
 - VI. Las academias podrán realizar reuniones y sesiones virtuales, híbridas y presenciales de conformidad con sus necesidades para el debido cumplimiento de sus funciones académicas y obligaciones respecto de actividades colegiadas de investigación, docencia, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.

Artículo cuarto. Las actividades académicas de difusión, extensión, cooperación, divulgación y titulación, debidamente programados como virtuales e híbridas podrán realizarse. De manera enunciativa más no limitativa, la presente disposición aplica a diplomados, diplomados de titulación, seminarios, talleres, conversatorios, encuentros, cursos que tengan como origen la existencia de convenios suscritos con instituciones académicas nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de evento vinculado a las funciones académicas universitarias.

Artículo quinto. Lo no previsto en los presentes lineamientos será atendido por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario para que, previo dictamen, sea resuelto por el máximo órgano de gobierno.

Artículo sexto. La Rectoría será responsable garantizar la difusión de los presentes Lineamientos en la Universidad.

Artículo séptimo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor en treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación a fin de que los órganos e instancias que realicen actividades administrativas y académico administrativas lleven a cabo los ajustes de sus calendarios.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 4, fracción X, 8 y 17, fracción XIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 3 y 13 del Estatuto General Orgánico; artículo 13, fracción VII, del Estatuto del Personal Académico; artículos 11, 87 fracciones II y III, del Reglamento del Consejo Universitario; y acuerdo UACM/CU-7/OR-02/021/25.

UACM/CU-7/EX-08/039/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda que:

Primero. El Pleno del Séptimo Consejo Universitario instruye a las academias de licenciaturas, ingenierías y posgrados de los tres colegios universitarios; a las personas titulares de las Coordinaciones de los Colegios de Ciencia y Tecnología, Ciencias y Humanidades, y Humanidades y Ciencias Sociales; y a la Comisión Intercolegial para elaborar las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la Universidad en concordancia del proyecto educativo universitario en el marco de la legislación y derecho universitarios, en particular de forma enunciativa más no limitativa en lo aplicable: el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio de la UACM y el Reglamento

de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la UACM vigentes.

La organización de los trabajos académicos que conlleven a contar con las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados deberán incluir a todos los cuerpos académicos y academias vinculadas con el Programa de Integración, los Ciclos Básicos y Superiores que integran las licenciaturas e ingenierías y con los posgrados.

En las propuestas, los ciclos básicos, uno por cada uno de los tres colegios, de las licenciaturas e ingenierías deberán atender a los siguientes criterios académicos: a) respetar la “no especialización temprana”; b) incorporar conocimientos, habilidades y actitudes de distintos ámbitos del conocimiento de forma transversal e integradora; y c) incluir las perspectivas de género y de los derechos humanos de forma transversal de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior vigentes. Los ciclos superiores de las licenciaturas e ingenierías deberán instrumentar la formación especializante del estudiantado.

Las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados deberán entregarse a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario para que se apliquen las disposiciones jurídicas del Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio de la UACM vigente.

Las propuestas deben presentarse en un plazo no mayor a veinticuatro meses de la aprobación del presente acuerdo. El incumplimiento del plazo indicado sólo responderá a imposibilidad material sustentada en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente fundada y motivada ante la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

Segundo. Las Coordinaciones de Colegio organizarán de común acuerdo con las academias el proceso de construcción de las propuestas con apoyo de la Comisión Intercolegial, y en su caso, del Área de Desarrollo Curricular.

La Rectoría gestionará los apoyos necesarios para que el Área de Desarrollo Curricular pueda realizar sus trabajos con las academias.

Tercero. Para elaborar las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios, todas las academias en la Universidad destinarán al menos el día hábil semanal para trabajo colegiado.

Cuarto. Durante la discusión de las propuestas de revisión y actualización de los planes y programas de

estudios de licenciaturas, ingenierías y posgrados, las academias deberán garantizar la participación y consulta de las personas estudiantes adscritas, y que la discusión académica se realice bajo los principios académicos de discusión, de pluralidad de ideas y libertad de pensamiento.

Quinto. Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Organización notificarán el contenido de los presentes acuerdos a las academias, a la Coordinación Académica, a la Comisión Intercolegial, a los colegios y a las instancias administrativas vinculadas con la actualización, adición, formulación y modificación de planes y programas de estudio, para los efectos legales y académicos conducentes.

Sexto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Séptimo. Los presentes entrarán en vigor en veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación a fin de que las Coordinaciones de los tres colegios y las academias de la Universidad lleven a cabo los ajustes necesarios para organizarse a fin de cumplir efectivamente con el plazo establecido en el numeral segundo de los presentes acuerdos.

(9 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta y un minutos del día seis de octubre de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por nueve fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

AGUILAR FRANCO JUAN CARLOS	ALVIDE ARELLANO GILBERTO
BUSTAMANTE BERMÚDEZ GERARDO	CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO
FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL	GALICIA CAZAREZ DULCE JAZMÍN

MALDONADO CRUZ FLOR YAZMÍN	MARTÍNEZ OJEDA EMIGDIO
MORENO CORZO ALEJANDRO	PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN
PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO	PORTILLO BOBADILLA FRANCISCO XAVIER
TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH	

CONSEJERA CON DERECHO A VOZ

OLIVA RÍOS MÓNICA

REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

FLORES OJEDA LUIS ROBERTO